



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDADCIRCUITO JUDICIAL DE
CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 339

Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda ha sido subsanada en debida forma y tempestivamente,
por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de divorcio, promovida mediante apoderado judicial de DIEGO ALEJANDRO QUEBRADA ORTIZ contra ANA MARÍA ZULETA LOZADA.
2. NOTIFICAR esta providencia a ANA MARÍA ZULETA LOZADA, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *Proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. Por ser procedente la solicitud de emplazamiento a la demandada, SE ORDENA EMPLAZAR a ANA MARÍA ZULETA LOZADA en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5789e93346f1389c45cbafa8b7772d77d7392d8989c20f71c28ddf4cff93873**
Documento generado en 02/04/2024 10:08:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>